



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LOS PROCESOS INHERENTES A RECURSOS FINANCIEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA, APODERADA, ÁREA REQUERENTE Y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, CON LA PARTICIPACIÓN DEL TITULAR DEL ÁREA DE RECURSOS FINANCIEROS, REPRESENTADA POR EL C.P. PEDRO JOSEPH MOISÉS GASCA PINEDA, EN SU CARÁCTER DE SUPERVISOR DEL SERVICIO, EN LO SUCESIVO "LA UPN" Y, POR LA OTRA, EL C. MANUEL GARCÍA BECERRIL, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, 25 primer párrafo, 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y demás normatividad aplicable, "LA UPN" llevó a cabo a través de la Secretaría Administrativa, por conducto del área de Recursos Financieros el procedimiento de adjudicación directa relativa a la contratación del SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LOS PROCESOS INHERENTES A RECURSOS FINANCIEROS, con cargo a la Partida Presupuestal 31903 y conforme al oficio de adjudicación número R-SA-SRMS-DA-22-03-30/17, de fecha 30 de marzo de 2022.

DECLARACIONES

1. "LA UPN" declara que:

1.1. Es una Institución Pública de Educación Superior con carácter de organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de agosto de 1978. Tiene como finalidad prestar, desarrollar y orientar servicios educativos de tipo superior encaminados a la formación de profesionales de la educación de acuerdo a las necesidades del país, en términos del artículo 2º del Decreto precitado.

1.2. La L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de Secretaria Administrativa, Apoderada, Área Requerente y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C RACK740816MSA, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, el Manual de Organización de la Universidad Pedagógica Nacional y el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 67,188 de fecha 29 de enero de 2018, pasado ante la fe del Lic. Francisco Jacobo Sevillano González, Titular de la Notaría Pública número 32 de la Ciudad de México, cuyas facultades no le han sido limitadas ni modificadas en forma alguna a la firma del presente instrumento.

1.3. LA L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ en su carácter de Secretaria Administrativa, Apoderada y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, con R.F.C RACK740816MSA, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, en términos de lo dispuesto por el nombramiento de fecha 16 de enero de 2020. Asimismo, será el área requerente y administrador de contrato.

1.4. El C.P. PEDRO JOSEPH MOISÉS GASCA PINEDA, en su carácter de TITULAR DEL ÁREA DE RECURSOS FINANCIEROS con R.F.C GAPP750921RE9 se encuentra facultado para supervisar el servicio.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio MIXTO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.





1.6. Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número SP-069/2022 con folio de autorización R-SA-SRF-22-03-23/24, de fecha 23 de marzo de 2022, emitido por el área de Recursos Financieros.

1.7 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° UPN780829QW1

1.8 Tiene establecido su domicilio en Carretera al Ajusco No. 24, Colonia Héroes de Padierna, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14200, Ciudad de México mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PRESTADOR" declara que:

2.1. Es una persona FÍSICA con razón social MANUEL GARCIA BECERRIL y cuenta con la capacidad legal para adquirir derechos y obligaciones necesaria para la celebración del presente Contrato, así como con la experiencia, conocimientos y recursos necesarios para realizar los servicios objeto de este Contrato, y que se identifica con los siguientes datos: a) Nacionalidad: mexicana, que acredita con identificación oficial vigente número 1884033653557, expedida por el Instituto Nacional Electoral. b) Teléfono: 5562186967 c) Correo electrónico: MANUGB187@gmail.com, y entre sus actividades económicas se encuentra la prestación de SERVICIOS

2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA UPN", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PRESTADOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.4. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes GABM720601E73

2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales; lo que acredita con Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscal en sentido positivo, emitidas por el SAT, con número folio 22NA9599593 de fecha 25 de marzo de 2022.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en PRIMERA CERRADA DE ORIENTE 245 # 21, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 08500



3. De "LAS PARTES":

3.1. El presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y licitud en el objeto, sin embargo, en el supuesto de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la "LAASSP", las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal. Que, de conformidad con las declaraciones anteriores, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga a desarrollar el SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LOS PROCESOS INHERENTES A RECURSOS FINANCIEROS los cuales se describen en el Anexo Único que debidamente firmado por ambas partes, formará parte integral del presente Contrato. Estos servicios se prestarán en el lugar que "LA UPN" le indique, mediante comunicación de movilización y de radicación de ingresos que se le giren, por conducto del "ÁREA REQUERENTE" de los servicios.



SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El Subtotal del mismo es por la cantidad de \$118,007.01 (CIENTO DIECIOCHO MIL SIETE PESOS 01/100 M.N.) más el 16% del IVA por la cantidad de \$18,881.12 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 12/100 M.N.), lo que da un total de \$136,888.13 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 13/100 M.N.) menos la cantidad de \$12,587.41 (DOCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 41/100 M.N.) por concepto de retención de IVA, menos \$11,800.70 (ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 70/100) por concepto de retención de ISR, lo que da un monto total de \$112,500.02 (CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 02/100 M.N.) en moneda nacional.

Dicha cantidad será cubierta en 09 (nueve) pagos a mes calendario vencido por una cantidad de \$12,500 (DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)



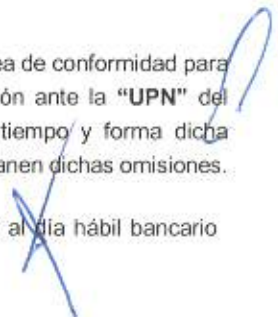
El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PRESTADOR" todos los conceptos y costos involucrados en el SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LOS PROCESOS INHERENTES A RECURSOS FINANCIEROS, por lo que "EL PRESTADOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

Para tales efectos "LA UPN" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" la cantidad señalada en la cláusula que antecede, para lo cual éste deberá expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet que sustente cada uno de los pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante el área requerente, encargada de dar seguimiento, ante el área financiera, de los pagos correspondientes; anexando sin excepción una copia del avance de sus servicios de conformidad a la cláusula denominada Informes de Actividades de este Contrato.

La "UPN" cubrirá cada una de dichas aportaciones, siempre que el reporte del avance de sus servicios sea de conformidad para la "UPN", en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante la "UPN" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI). En caso de que el "PRESTADOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación la "UPN" podrá posponer el pago sin responsabilidad para éste, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.





En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique, así como aplicar las retenciones correspondientes cuando aplique, de conformidad con la legislación fiscal vigente.

"EL PRESTADOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, "EL PRESTADOR" deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 127180013370017908, del BANCO AZTECA, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en la que se efectuara la transferencia electrónica de pago, debiendo presentar ante el área requirente la documentación correspondiente.

El pago de los servicios, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

No se aceptarán pagos en moneda extranjera.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que "EL PRESTADOR" proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 01/04/2022 y hasta el 31/12/2022 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la "LAASSP" y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido formalizadas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del convenio modificatorio que corresponda.

SEXTA. INFORME DE ACTIVIDADES

"EL PRESTADOR" deberá entregar a "LA UPN", por conducto del área requirente, el informe de Actividades del presente Contrato que cubra el periodo de cada pago, mismo que contendrá todas las acciones realizadas en ese lapso, orientadas al cumplimiento de los objetivos del Contrato, o su culminación, en su caso, de las obligaciones a cargo del "EL PRESTADOR", a fin de soportar el pago o pagos que corresponda realizar a "LA UPN" como contra prestación de los servicios prestados, mismo que deberá ser autorizado por el Encargado de la Supervisión y Vigilancia del presente Contrato, señalado en la cláusula denominada ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.





Lo anterior, sin demérito de obligarse a realizar los ajustes o modificaciones que para el mejor cumplimiento del objeto de este instrumento sean acordadas entre las partes y sin que constituyan una sustitución de las obligaciones originalmente pactadas.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La Lic. Karla Ramírez Cruz, en su carácter de Secretaria Administrativa, Apoderada y Titular de unidad o equivalente, bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa al **"EL PRESTADOR"** de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los artículos 42 y 48 de la "LAASSP".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"

Para el cumplimiento del presente Contrato **"EL PRESTADOR"** se obliga ante **"LA UPN"** a llevar a cabo las siguientes acciones:

- Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en el presente instrumento jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por **"LA UPN"**, en relación a los servicios que se obliga a prestar.
- Prestar los servicios que se establecen en la cláusula primera, a entera satisfacción de **"LA UPN"**, aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la prestación de los mismos de forma óptima en los tiempos establecidos en el presente documento y sus anexos.
- Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.
- Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA UPN"

- Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR"** lleve a cabo el servicio los términos convenidos.
- Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.

DÉCIMA. LUGAR Y CONDICIONES PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

La prestación de los servicios será conforme al lugar y condiciones establecidos por **"LA UPN"** en el Anexo Único. Los servicios se prestarán en el lugar que indique el área requirente mediante comunicación de movilización y de radicación de ingresos que se le giren a **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA PRIMERA. SERVICIOS NO ESPECIFICADOS

Si **"EL PRESTADOR"** realiza trabajos que no se encuentren especificados en el presente Contrato o su Anexo Único, o que no hayan sido expresamente ordenados por **"LA UPN"**, independientemente de las responsabilidades en que incurra por su ejecución, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello. Los trabajos realizados en este contexto quedarán en beneficio de **"LA UPN"**.





DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "LA UPN" por los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la "LAASSP".

Para tales efectos, "LA UPN", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando "EL PRESTADOR" le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del Contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD

Independientemente del límite legal de las responsabilidades del "EL PRESTADOR" derivadas de la prestación de los servicios del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; cualquier incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Contrato, entre otras. Asimismo, "EL PRESTADOR" se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause dentro de las instalaciones de "LA UPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

DÉCIMA CUARTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

"LAS PARTES" acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad con lo que establecen las Leyes Fiscales correspondientes.

En caso de que "LA UPN" sea requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo de "EL PRESTADOR", "LA UPN" quedará facultado para exigirle la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia le impongan.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor del "EL PRESTADOR" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "EL PRESTADOR", deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo de "LA UPN".

Queda expresamente prohibido para "EL PRESTADOR" hacer ejecutar parcial o totalmente los servicios objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

"EL PRESTADOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan a su cargo del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.





"EL PRESTADOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que "EL PRESTADOR" utilice y proporcione para la prestación e implementación de los servicios.

En función de lo anterior, "EL PRESTADOR" se obliga al pago de daños y perjuicios, así como a sacar en paz y a salvo a "LA UPN" de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

"EL PRESTADOR" está de acuerdo y reconoce que a "LA UPN" le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la prestación de los servicios objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron como una obra por encargo; reconociendo "LA UPN" la calidad de autor o inventor del "EL PRESTADOR", por lo que éste queda obligado a celebrar con "LA UPN" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que "LA UPN" entregue a "EL PRESTADOR" tendrá el carácter de confidencial, por lo que éste se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione la "LA UPN" a "EL PRESTADOR" para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que "EL PRESTADOR" se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por "LA UPN" con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PRESTADOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de "LA UPN".

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, "EL PRESTADOR" tiene conocimiento en que "LA UPN" podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.





De igual forma, "EL PRESTADOR" se compromete a no alterar la información confidencial, por lo que en su caso, se obliga a notificar a "LA UPN" cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a "LA UPN" de cualquier proceso legal.

"EL PRESTADOR" se obliga a poner en conocimiento de "LA UPN" cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de los servicios que realice a "LA UPN", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

DECIMA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA UPN" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ, en su carácter de Secretaria Administrativa, Apoderada, Administradora del contrato y TITULAR DE UNIDAD O EQUIVALENTE, quien se apoyará del Servidor Público; el C.P. Pedro Joseph Moisés Gasca Pineda, Titular de la Área de Recursos Financieros; quien tendrá la facultad para supervisar su estricto cumplimiento conforme a las especificaciones y características señaladas en el presente Contrato y su Anexo Único. Con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "EL PRESTADOR" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la prestación del servicio.

En tal virtud, "EL PRESTADOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de "LA UPN".

"LA UPN", a través del administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios sino reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo Único, obligándose "EL PRESTADOR" en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA UPN".

DÉCIMA NOVENA. DEDUCCIONES

"LAS PARTES" convienen que, "LA UPN" por conducto del área requirente podrá aplicar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PRESTADOR", cuando éstos no se presten en términos del Anexo Único, las cuales serán del 1.0% y deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de éstas exceda el 20% del monto total del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la "LAASSP"; 97 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





El área requirente de los servicios será la responsable de determinar y calcular las deducciones que se generen con motivo del incumplimiento parcial o deficiente, mismas que se deberán aplicar en la factura que **"EL PRESTADOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que se tengan cuantificadas las deducciones correspondientes.

"LA UPN", considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a sus intereses, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento del contrato y su Anexo Único, el procedimiento de rescisión administrativa.

"EL PRESTADOR" realizará el pago de la deductiva a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA. PENAS CONVENCIONALES

"LAS PARTES" acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales en caso de que el **"EL PRESTADOR"** presente atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para la prestación del servicio. Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 1.0% (UNO POR CIENTO) del valor total de los servicios dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso o alcance su tope máximo, el cual será del 20% (VEINTE POR CIENTO) y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de la "LAASSP"; 96 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Por lo anterior, el pago de la prestación de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de las penas convencionales deberá ser conforme a los criterios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la autoridad facultada para tal efecto.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento, **"LA UPN"**, empezará con el proceso de rescisión administrativa correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y la normatividad determinen.

VIGÉSIMA PRIMERA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PRESTADOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA UPN"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la "LAASSP", en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.





VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN LABORAL

Las partes convienen en que **"LA UPN"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PRESTADOR"**, por lo cual no se le podrá considerar como patrón sustituto o solidario. Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PRESTADOR"**, exime expresamente a **"LA UPN"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse.

Por lo anterior, las partes reconocen expresamente en este acto que la **"LA UPN"** no tiene nexos laborales con **"EL PRESTADOR"**, por lo que este último libera a la **"LA UPN"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos; así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo; Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional; Ley del Seguro Social; Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación de los servicios materia de este Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

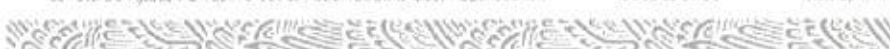
En dicho supuesto **"LA UPN"** podrá suspender temporalmente la prestación de los servicios, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN

"LA UPN" por conducto de su área requirente, en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte el servicio contratado por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la "LAASSP".

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula denominada CAUSAS DE RESCISIÓN, **"LA UPN"** podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la "LAASSP", sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.





En caso de que "LA UPN" determine la rescisión de este Contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero la prestación de servicios objeto del mismo.

VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN

"LA UPN" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa mas no limitativa se señalan:

- a) Si "EL PRESTADOR" incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios en las fechas y lugares convenidos estipulados en el Anexo Único o las instrucciones que por escrito se hayan indicado.
- c) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente los servicios o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "LA UPN".
- d) Si "EL PRESTADOR" cede total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este instrumento legal.
- e) Si "EL PRESTADOR" no sustituye los servicios que le hubieren sido rechazados.
- f) Si "EL PRESTADOR", no cumpliera con el pago de la(s) pena(s) convencional(es) a la(s) que fuere obligado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA UPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que sustente las razones o las causas justificadas que den origen a la misma, todo lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la "LAASSP" y el artículo 102 de su Reglamento, previa notificación al "EL PRESTADOR" por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretende terminarse los efectos del presente Contrato.

Derivado de lo anterior se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que "LA UPN" pague a "EL PRESTADOR" aquellos servicios efectivamente prestados siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente y se cuente con el recurso financiero aprobado.

VIGÉSIMA OCTAVA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PRESTADOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".



VIGÉSIMA NOVENA. CONCILIACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la "LAASSP", y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016. La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indicarán en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la "LAASSP", su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que, por razón de su domicilio, presente o futuro, les pudiera corresponder.





FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, tiene relación con lo establecido en el proemio, en las declaraciones en los puntos 1.2, 1.3, 1.4 y 2.1

Las facultades de los servidores públicos comúnmente se enuncian o describen en la normatividad interna de cada dependencia o entidad como puede ser, estatuto orgánico, reglamento interno, manual de organización, manual de procedimientos, POBALINES, entre otros.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA UPN" como "EL PRESTADOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los veintitrés días del mes de mayo de 2022.

POR "LA UPN"

L.C. KARLA RAMÍREZ CRUZ
SECRETARIA ADMINISTRATIVA, APODERADA Y
ADMINISTRADORA DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR"

C. MANUEL GARCÍA BECERRIL

SUPERVISOR DEL SERVICIO

C.P. PEDRO JOSEPH MOISÉS GASCA PINEDA
TITULAR DEL ÁREA DE RECURSOS FINANCIEROS

TESTIGO

C. LUIS EUGENIO ESCOBAR ORDOÑEZ
TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

ESTA ES ÚLTIMA PÁGINA DEL CONTRATO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN EN LOS PROCESOS INHERENTES A RECURSOS FINANCIEROS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (LA UPN) Y (EL PRESTADOR) MANUEL GARCÍA BECERRIL, POR UN MONTO TOTAL \$112,500.02 (CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 02/100 M.N.) IMPUESTOS INCLUIDOS, CON UNA VIGENCIA DEL 01 DE ABRIL Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.





Ciudad de México, 04 de marzo 2022

ANEXO TÉCNICO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º y 26º párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la **Universidad Pedagógica Nacional**, a través del "Recursos Financieros", emite los presentes términos de referencia que establecen las condiciones técnicas, administrativas y legales requeridas para el "Servicio de colaboración en los procesos inherentes a Recursos Financieros" para efectos de promover la modernización y el desarrollo administrativo, así como establecer los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes durante el procedimiento de contratación.

1. Objeto, fundamentación, especificaciones y alcances de la contratación:

La presente contratación para la prestación servicios a realizar las actividades de administración y registro administrativo-financiero de los conceptos por convenios, proyectos y apoyos, en particular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los convenios proyectos y apoyos de diferentes instancias, así como las actividades operativas y administrativas, así como la entrega de documentación dentro y fuera de la Universidad.

El prestador de servicio, adjudicado será el único responsable de brindar servicios a realizar las actividades de administración y registro administrativo-financiero de los conceptos por convenios, proyectos y apoyos, en particular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los convenios proyectos y apoyos de diferentes instancias, así como las actividades operativas y administrativas, así como la entrega de documentación dentro y fuera de la Universidad a entera satisfacción de la Universidad Pedagógica Nacional.

1.1 De la administración de la contratación y la supervisión del servicio.

En términos de lo dispuesto por los artículos 84, penúltimo y último párrafo y 108 del reglamento de la LAASSP, el Servidor Público designado como responsable de administrar y verificar el cumplimiento de servicios a realizar las actividades de administración y registro administrativo-financiero de los conceptos por convenios, proyectos y apoyos, en particular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los convenios proyectos y apoyos de diferentes instancias, así como las actividades operativas y administrativas, así como la entrega de documentación dentro y fuera de la Universidad, será el que designe Recursos Financieros, el cual tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, así como delegar la supervisión del mismo.

En este sentido, la secretaría administrativa designa como supervisor de servicios a realizar las actividades de administración y registro administrativo-financiero de los conceptos por convenios, proyectos y apoyos, en particular del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, los convenios proyectos y apoyos de diferentes instancias, así como las actividades operativas y administrativas, así como la entrega de documentación dentro y fuera de la Universidad, a Recursos Financieros el cual estará facultado para recibir Apoyo Administrativo, ser responsable de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, los cuales podrán ser asistidos por el personal operativo que designen por escrito.

La verificación del servicio que realice la Universidad, no libera al proveedor adjudicado del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el contrato específico, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa del servicio.

De conformidad con el artículo 57 de la LAASSP, la Secretaría de la Función Pública, así como La Universidad quedarán facultadas para realizar visitas físicas a las instalaciones del prestador de servicio adjudicado durante la vigencia del contrato específico, para lo cual deberá brindar al personal de la Secretaría y al de la Universidad, previa identificación del mismo, las facilidades necesarias para verificar la calidad del servicio establecido en los presentes términos de referencia.





6. *Garantía de Cumplimiento:*

"El Prestador de servicio" se compromete a garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, mediante fianza original indivisible, expedida por compañía autorizada para ello, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe igual al 10%, sin el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del monto total del contrato. **"Prestador de servicio"** se obliga a entregar a la **"La Universidad"**, la fianza de referencia dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato y que la no presentación dentro de este término, podrá ser causal de rescisión del mismo, en tal supuesto, se aplicarán las sanciones a que hubiere lugar conforme a la Ley de la materia.

7. *Método de Evaluación:*

El Método de Evaluación para el procedimiento de contratación será el Método Binario.

Ciudad de México a 04 de marzo de 2022

ELABORÓ:

Pedro Joseph Moisés Pineda
Recursos Financieros

AUTORIZÓ:

Karla Ramírez Cruz
Secretaría Administrativa

